

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00294-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, a través de apoderado judicial, contra **SILVIA NATHALIA NIÑO LEAL**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. La parte actora deberá precisar el lapso de tiempo, sobre qué capital y la tasa del cobro de los intereses remuneratorios peticionados en el escrito demandatorio.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, a través de apoderado judicial, contra **SILVIA NATHALIA NIÑO LEAL**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**